

**México, D.F., 30 marzo de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.**

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, haga constar por favor la asistencia de la Magistrada y los magistrados que integran este Pleno, por lo cual podemos sesionar válidamente para resolver los asuntos listados en el aviso de Sesión Pública, que consta de un Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central y un Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Distrital.

Si están de acuerdo, señora Magistrada, señor Magistrado, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Señorita Secretaria, Araceli Yhali Cruz Valle, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Araceli Yhali Cruz Valle:** Con su autorización, Magistrado Presidente; señora Magistrada; señor Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador Distrital número 38 de este año, presentado por Antonio López Santiago, en contra de José Antonio Esteban Garfias, Rosa Nidia Villalobos González, Samuel Gurrión Matías y el Comité

Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Oaxaca.

Ello, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, tendientes a posicionar de forma anticipada a José Antonio Estefan Garfias, como precandidato del citado instituto político a diputado federal en el Distrito Electoral Federal 05, de Oaxaca.

De los autos del expediente, no se tiene por acreditada la realización de actos anticipados de precampaña, ni de campaña, a partir de la participación en un evento público de los antes señalados, por la publicación de diversas notas periodísticas que recogieron lo acontecido en el citado evento, en virtud de una colocación de una manta que contenía sus nombres, ni la distribución de panfletos con la imagen de Estefan Garfias, así como la presunta publicación de una encuesta de la Universidad Vasconcelos, de Oaxaca en internet.

Lo anterior, porque de las probanzas aportadas no se desprende promoción de candidatura alguna, oferta política, plataforma electoral, propuestas de campaña, ni tampoco se advierte algún tipo de llamamiento al voto.

Por lo que a consideración de esta ponencia, no se actualiza alguna conducta que pretenda posicionar de forma anticipada a José Antonio Estefan Garfias.

De esta manera, la ponencia propone declarar la inexistencia de la realización de los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.

Es la cuenta, señor Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señora Magistrada, señor Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 38 de este año se resuelve:

**Único.-** Se declara la inexistencia de la realización de actos anticipados de precampaña y campaña de Rosa Nidia Villalobos González, Samuel Gurrión Matías; así como del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en favor de José Antonio Estefan Garfias.

Secretario de Estudio y Cuenta Abdías Olguín Barrera, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abdías Olguín Barrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente; Magistrada; Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 45 de este año y sus acumulados, respecto al procedimiento especial sancionador 7 de este año, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y la diputada federal Gabriela Medrano Galindo, por la difusión indebida de promocionales alusivos a sus informes de labores.

En atención a la directriz de Sala Superior se propone lo siguiente:

**Primero.-** Determinar la inobservancia del Partido Verde a los artículos 443, párrafo 1, inciso n), en relación al diverso 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por desatender el modelo de comunicación política derivado del artículo 41 de la Constitución Federal.

**Segundo.-** Declarar la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 452, párrafo 1, inciso e) en relación al numeral 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de los concesionarios de televisión mencionados en el proyecto por controvertir el aludido modelo de comunicación política.

Por otra parte, en cuanto a la calificación de las faltas mencionadas y a la individualización de las sanciones correspondientes se propone lo siguiente:

En cuanto al Partido Verde, toda vez que la Sala Superior consideró que la falta cometida es grave en razón de que trastocó de manera directa el modelo de comunicación política, se propone individualizar la sanción atendiendo a dicha calificativa, así como a los lineamientos dados por la superioridad.

En tal sentido, la consulta propone imponer una sanción consistente en la reducción de hasta el 50 por ciento de la ministración del financiamiento público ordinario que recibe el Partido Verde, hasta alcanzar el monto equivalente a 11 millones 453 mil 846 pesos y 20 centavos. Esto, porque como lo determinó la Sala Superior en la

sentencia SUP-REP-120/2015 y sus acumulados, es una sanción que cumple con las condiciones de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Con el propósito de generar un efecto disuasivo en el partido y evitar la repetición de la conducta, la ponencia propone que el cobro de esa sanción se haga efectivo a partir del mes siguiente que cause ejecutoria la misma.

Por lo que hace a las concesionarias de televisión abierta que participaron en la difusión del promocional materia de controversia y atento a las consideraciones de Sala Superior, la conducta desplegada se debe considerar como grave.

Sin embargo, de la revisión de las constancias que integran el expediente, se advierte que se requieren mayores elementos que permitan individualizar la sanción, en especial conocer la condición socioeconómica.

En tal virtud y con el propósito de que esta Sala Especializada pueda dar cumplimiento al mandato de la Sala Superior en torno a la determinación del correctivo aplicable a los concesionarios de televisión abierta, se propone abrir el cuaderno de individualización de las sanciones que, en su caso, habrán de imponerse.

Finalmente, se propone hacer del conocimiento de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la determinación de esta Sala Especializada.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Magistrado.

Bueno, este expediente, este asunto, esta sentencia que se dicta en cumplimiento a la determinación de la Sala Superior, es una sentencia que tiene sus antecedentes, ya lo hemos atendido varias veces en esta sesión, en estas sesiones de nuestros plenos, tiene como antecedentes las diversas impugnaciones que varios actores hicieron en relación a la difusión de mensajes de legisladores del Partido Verde Ecologista de México.

En esta ocasión sólo atenderemos a una de las legisladoras, una diputada federal, pero el asunto tiene una íntima relación con toda esta dinámica que se viene dando desde los promocionales que se difundieron en los últimos días de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

¿Qué tenemos aquí? Es una serie de promocionales en donde se difunden los informes, los mensajes con motivo de los informes, en esta ocasión por lo que hace a los informes de la diputada, son promocionales que se difundieron del 11 al 19 de diciembre que, dicho sea de paso, fueron, se dejaron de transmitir precisamente con motivo de la medida cautelar confirmada por la Sala Superior, que determinó que estos promocionales desatendían la normativa electoral.

¿Qué tenemos aquí? Un asunto en donde conforme a los lineamientos que nos traza la Sala Superior en la determinación de la impugnación, lo que determinamos en estricto cumplimiento es atender a que la conducta es calificada como grave, ¿por qué es calificada como grave? Porque ya la Sala Superior, en un escenario de un asunto íntimamente relacionado en donde estaban los otros legisladores que son mayoría de esta misma dinámica, ya determinó que hay una infracción a la Constitución y a la ley porque no se atiende al modelo de comunicación política establecido en la Constitución.

Entonces, la Sala Superior ya determinó por cuanto hace a la calificación que es grave.

Ahora, para la determinación de la individualización nosotros tuvimos un escenario previo en donde determinamos una sanción específica, que también fue a Sala Superior, en un expediente que es de los otros legisladores, y la Sala Superior determinó revocar esta determinación

en el recurso de revisión 120 del 2015, que tiene íntima relación y del cual tomamos el criterio de la Sala, en donde determinó que la manera objetiva de determinar una sanción era atendiendo al monto involucrado, el monto en dinero involucrado.

Aquí hubo una adquisición de spots en televisión, que asciende a la cantidad de 11 millones 453 mil 846 pesos con 20 centavos, entonces la Sala Superior en el asunto que está relacionado, ya nos dijo que la manera objetiva, el beneficio obtenido tiene que ver porque el partido político indebidamente accedió a tiempos de radio y televisión a través de una estrategia publicitaria y legal que trastoca el modelo de comunicación política, lo que generó la sobreexposición, por lo tanto, la manera objetiva de cuantificar el beneficio que obtuvo el partido es a través del monto que fue pagado por la contratación de los spots de radio y televisión.

Leí la parte atinente al 120, pero que para nosotros se convierte en la línea que debemos de seguir para determinar en este asunto que asciende a esa cantidad.

De tal manera, que la propuesta del proyecto en atención a las dos resoluciones íntimamente vinculadas de la Sala Superior, por un lado, el REP-45 que tiene que ver con esta diputada federal en específico.

Y por otro lado, las consideraciones de la Sala, del 120 que es de los otros legisladores, nos permite tener una clara y absoluta determinación o lineamientos que tenemos que seguir para calificar y para individualizar.

Para el caso del Partido Verde la sanción ascendería a 11 millones 453 mil 846 pesos con 20 centavos, que se cobraría una vez que causa ejecutoria y atendiendo al 50 por ciento de la ministración mensual.

Y por lo que hace los concesionarios, también tenemos los antecedentes en donde ha ido variando el criterio, hemos ido atendiendo a lo que hemos atendido a lo que ha determinado Sala Superior.

Sala Superior también en este sentido, ya nos dijo que la cuestión, la calificación de la conducta por lo que hace a los concesionarios de radio y televisión debe de ser calificada como grave.

Entonces, en esta situación como no tenemos todos los elementos para determinar las sanciones económicas que en cada uno de los 335 casos se deben de determinar con efecto de generar certeza en la determinación, se propone abrir un cuaderno de individualización de la sanción.

Es importante decirlo así, porque la calificación ya está dada. La calificación está dada en atención a la determinación de Sala Superior, por lo que hace a la calificación de concesionarios de radio y tele y restaría individualizar la sanción y para eso es que se abre un cuaderno de individualización para generar las cantidades que en su caso deberán de cobrarse o deberán de imponerse como sanción.

Creo que es importante también señalar que con esta sanción es la octava sanción económica que impone esta Sala Especializada con apoyo en distintas resoluciones, todas ellas en relación al tema de la campaña del Partido “Verde sí cumple”, “Promesa cumplida”, “Propuestas”, que ha sido en diferentes escenarios, calendarios, tarjetas Premio Platino, en relación a “cineminutos”, alguna cuestión de equipamiento urbano, tenemos un monto al día de hoy en la octava sanción que estamos imponiendo de 38 millones 176 mil 727 pesos, más o menos esa es la cantidad.

Es importante decirlo, tenemos ocho asuntos hasta ahora que con esta determinación suman 38 millones 176 mil 727 pesos impuestos por esta Sala Especializada.

Entonces, esas son las razones a grandes rasgos del cumplimiento que damos en estricto apego a lo determinado y en el tiempo que nos determinó también nuestra superioridad para cumplir.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

En el asunto de la cuenta como bien lo ha precisado la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, se da cumplimiento a una resolución

emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 45/2015, que guarda una estrecha relación con el diverso 120 de este año, emitido por la Sala Superior en el que se determinó que la sistematicidad de la campaña del Partido Verde Ecologista de México vulnera el modelo de comunicación político-electoral, previsto en el artículo 41 y en el diverso 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Podríamos decir que el cumplimiento en este caso está vinculado, como bien lo precisaba la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, a un informe, únicamente un informe de labores, que si bien es cierto guarda relación con un cúmulo de informes que fueron resueltos en un asunto diverso por esta Sala Especializada, lo cierto es que en el presente caso, la materia de análisis únicamente se constriñe a un informe de labores que tiene esta misma estrategia de sistematicidad que se dio a través de televisión abierta con 19 mil 097 spots durante nueve días, del 11 al 19 de diciembre, y con un contrato que asciende a la cantidad de 11 millones de pesos.

La Sala Superior determinó que el Partido Verde Ecologista de México en este caso había cometido una infracción de carácter grave y estableció que esta Sala debía imponer una sanción a partir de una interpretación del beneficio obtenido; es decir, si a través de esos spots que inicialmente tenía por objeto difundir un informe de labores, pero se generó una sobreexposición en esos spots a favor del Partido Verde Ecologista de México, entonces debe entenderse que hay un beneficio del Partido Verde Ecologista de México con la transmisión de estos spots.

Por lo tanto, el imponer como sanción el monto idéntico a lo contratado en este caso en específico es razonable, es idóneo y es proporcional, porque la sobreexposición del Partido Verde a partir del criterio establecido por la Sala Superior se dio por el beneficio que obtuvo de la difusión de este informe de labores en específico.

Por ello, comparto el proyecto en sus términos y con este razonamiento de que en este caso la multa debe ascender a la cantidad de 11 millones de pesos.

Y en relación a las concesionarias, la Sala Superior determinó de igual manera que esta conducta debe estimarse como grave. Sin embargo, para poder llevar a cabo el proceso de individualización de la sanción, se requiere de contar con todos los elementos necesarios para ello, principalmente la condición económica de los sujetos infractores.

Por ello, a partir de lo establecido en los lineamientos generales para la integración e identificación de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es posible en estos casos abrir un cuaderno de individualización de la sanción, que es un cuaderno accesorio al principal para efecto de reunir toda la información, a través de requerimientos a la autoridad hacendaria, para contar con todos los elementos de la condición económica de los sujetos infractores y poder llevar a cabo la individualización conforme a derecho a partir de los criterios que ha fijado en este caso la Sala Superior.

En ese tenor, yo comparto el sentido del proyecto y también con la precisión que realiza la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, que con esta sentencia suman ya más de 38 millones de pesos que esta Sala Especializada le ha impuesto como sanción pecuniaria al Partido Verde Ecologista de México.

Desde luego, a esta cantidad se le puede sumar las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Sala Superior, que en un total podríamos decir, en un total asciende a la cantidad de 190 millones de pesos.

De tal manera que en este caso particular, a partir de los criterios y lineamientos emitidos por la Sala Superior, no sólo para calificar la infracción como grave, sino además para determinar el monto de la sanción pecuniaria en los términos en los que está establecido en el proyecto. Lo comparto en sus términos.

Señor Secretario, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** En los términos de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 7 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 45 de este año y acumulados.

**Segundo.-** Tuvo verificativa la inobservancia a la normativa electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México, porque contravino el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41, base 3, de la Constitución Federal.

**Tercero.-** Tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral por parte de los concesionarios de televisión precisados en la

ejecutoria, por la transmisión en televisión de spots que favorecieron al Partido Verde Ecologista de México.

**Cuarto.-** Se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en reducción del 50 por ciento de la ministración del financiamiento público ordinario que recibe, hasta alcanzar un monto equivalente a 11 millones 453 mil 846 pesos y 20 centavos, misma que comenzará a partir del mes siguiente a que cause ejecutoria esta sentencia.

**Quinto.-** Se ordena abrir un cuaderno para la individualización de las sanciones que habrá de imponerse a los concesionarios de televisión citados en el resolutivo tercero precedente, lo cual se efectuará una vez que se cuente con los elementos necesarios idóneos y actualizados para fijar la citada condición socioeconómica de dichas personas.

**Sexto.-** Comuníquese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de su ejecutoria.

**Séptimo.-** Hágase del conocimiento de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados la presente sentencia.

**Octavo.-** En su oportunidad, publíquese la presente ejecutoria en la página de internet de esta Sala Especializa en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el objeto y análisis de los asuntos de esta Sesión Pública, siendo las tres de la tarde con un minuto se da por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--